

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en merito a la Ordenanza N° 516-MDA y posteriores de igual naturaleza

Quinta.- El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamientos y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales serán causal de nulidad o revocatoria de Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso.

Sexta.- Encárguese; a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, para que en un plazo no mayor de 60 días calendario elabore el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Séptima.- Encárguese, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la aplicación de la presente Ordenanza, según sus competencias.

Octava.- Disponer; la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Novena.- Encárguese a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1881970-1

Aprueban el Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul comprendido en el Tramo: Vía de Acceso a la Cooperativa de Vivienda Villa el Periodista del distrito de Ate

ORDENANZA N° 536-MDA

Ate, 17 de agosto del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Agosto del 2020; visto, el Dictamen N° 010-2020-MDA/CIU de la Comisión de Infraestructura y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 28607), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria

de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5, establece que cuando una isla rustica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificará a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N° 786-MML, que modifica el Artículo 5° de la Ordenanza N° 341-MML, publicado el 06 de diciembre del 2001, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de vías locales;

Que, la finalidad del Planeamiento es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión privada;

Que, el área de estudio se encuentra ubicado colindante a la Cooperativa de Vivienda Manyssa Ltda. y Av. Jorge Chávez, sector catastral 27, zona 05, conforme se encuentra establecido en la Ordenanza N° 362-MDA de fecha 07.11.2017 del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el cual comprende un área total de 10,060.54m², que encierra un polígono perimetral de 1,168.33 ml.;

Que, de acuerdo al Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul, aprobado mediante la Ordenanza N° 218-MDA, de fecha 18.06.2009, signado con Plano N° 003-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, la Calle Granja Azul tramo: Vía de acceso a la Coop. de Vivienda Villa de los Periodistas, cuenta con sección: (A-A) con ancho de 16.20ml, cuya sección es proyectada hasta la Av. Jorge Chávez, con componentes viales de Vereda 2.40 (ambos extremos de la vía), Estacionamiento de 2.40 (en ambos extremos de la Vía) y Pistas de 6.60 ml.;

Que, posteriormente se aprueba el Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul, mediante la Ordenanza N° 253-MDA, de fecha 05.08.2010, signado mediante el Plano N° 009-2010-PI-SGPUC-GDU/MDA, la Calle Granja Azul cuentan con dos secciones viales siguientes: (A-A) con ancho 16.20ml (tramo: Av. Jorge Chávez hasta la entrada del Hotel el Pueblo) y (B-B) con ancho 12.60ml (tramo: entrada de Hotel el Pueblo hasta la Cooperativa Vivienda Villa el Periodista). En este planteamiento la vía materia de estudio se reduce a 12.60m, perdiendo 3.60ml, debiendo de haberse mantenido un ancho uniforme total de 16.20ml. Cabe precisar que el referido planeamiento integral se encuentra sin vigencia a la fecha, dado que ha cumplido su vigencia de los 10 años, establecidos en el artículo 39° del Capítulo V Planeamiento Integral de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, de acuerdo a la inspección ocular realizado por el área técnica de la Sub Gerencia de Planificación

Urbana y Catastro, se ha verificado que la Calle Granja Azul tramo vía de acceso a la Cooperativa de Vivienda Villa el Periodista, se encuentra en estado de trocha carrozable, que presenta un ancho total de 10.75ml, el cual es habilitado tomando en referencia las curvas de la topografía de la zona, por donde además se ha visto que transitan los vehículos menores, vehículos livianos y vehículos pesados las cuales sirven como medio de transporte a los pobladores de las organizaciones que se sitúan en dicha zona, tales como: Cooperativa Vivienda Villa el Periodista, Asociación de Vivienda Nueva Villa la Campiña, Asociación de Vivienda los Hijos de la Villa la Campiña y Asociación de Propietarios las Terrazas; asimismo, optimizan la calidad de vida de los mismos;

Que, la propuesta del siguiente Planeamiento Integral, tiene como fin definir, recuperar y apertura los derechos de la Calle Granja Azul tramo: "vía del acceso que da hacia la Cooperativa de Vivienda Villa el Periodista" y a las organizaciones colindantes tales como: Asociación de Vivienda Nueva Villa la Campiña, Asociación de Vivienda los Hijos de la Villa la Campiña y Asociación de Propietarios las Terrazas, las cuales cuentan con un aproximado de 200, 400, y 571 lotes de vivienda, por necesidad pública, respetándose la consolidación y alineamiento existente con componentes viales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 - Diseño de Vías del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); en vista de que estas organizaciones sociales tienen como único medio de acceso por dicho tramo, el cual viene siendo utilizado desde hace más de 17 años, conforme a lo visualizado en el Programa de Google Earth, por donde además a la actualidad transitan vehículos menores, livianos y pesados, los cuales optimizan la calidad de vida de todos los pobladores de la zona y teniendo como antecedente que el tramo materia de estudio ya estuvo definido anteriormente con un ancho total de 16.20ml determinado por la sección A-A, aprobado mediante la Ordenanza N° 218-MDA de fecha 27.06.2009, con componentes viales de vereda 2.40(ambos extremos de la vía), estacionamiento 2.40 (ambos extremos de la vía) y calzada de 6.60ml, la cual posteriormente fue modificada mediante la Ordenanza N° 253-MDA de fecha 05.08.10, reduciéndose el ancho de vía materia de estudio a 12.60ml así como también se modificó los anchos de los componentes viales como las veredas y establecimiento. Y en mérito al artículo 2° de la Ordenanza N° 786-MML, que modifica el artículo 5° de la Ordenanza N° 341-MML, publicado el 06.12.2001, el cual establece que "corresponderá a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de vías locales".

Por lo que se determina que la Calle Granja Azul Tramo: Vía de acceso a la Coop. Vivienda Villa el Periodista, estará determinada por el Corte: (A-A) con un ancho total de 16.20ml, comprendido por los siguientes componentes viales; veredas 2.40 (en ambos extremos de la vía), estacionamiento 2.40 (en ambos extremos de la Vía) y pista de 6.60ml, conforme lo aprobado mediante la Ordenanza N° 218-MDA de fecha 27.06.2009, el cual es derogado mediante la Ordenanza N° 253-MDA de fecha 05.08.2010, el cual guarda empalme con el tramo que viene desde la Av. José Quiñones hasta el Hotel el Pueblo, que presenta el ancho y los componentes viales propuestos;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 010-2020-MDA/CIU, la Comisión de Infraestructura y Urbanismo recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que Aprueba la Modificación y Actualización del Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul Tramo: Vía de Acceso a la

Cooperativa de Vivienda Villa El Periodista del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA CALLE GRANJA AZUL TRAMO: VÍA DE ACCESO A LA COOP. VIVIENDA VILLA EL PERIODISTA DEL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- APROBAR; el Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul comprendido en el Tramo: Vía de Acceso a la Cooperativa de Vivienda Villa el Periodista del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con el Plano signado con el N° 001-2020-PI-GIU-SGPUC/MDA, el cual comprenderá un ancho vial total de 16.20ml y la misma que tendrá una vigencia de 10 años, conforme se encuentra establecido en el Artículo 39° Capítulo V del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que los módulos viales del Planeamiento Integral deberán de estar sujetos al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), así como se deberá de respetarse la consolidación y alineamiento existente, determinando así la continuidad vial hacia el tramo más cercano del sector, para el óptimo funcionamiento de flujo vehicular y peatonal.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo se cumpla con remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación y posterior inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite de Regularización de Habilitación Urbana, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1881970-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Solicitan al Congreso de la República rechazar el Proyecto de Ley N° 5907-2020-GL, presentado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 000024-2020-MDI**

Independencia, 28 de agosto del 2020